

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EBRO FOODS, S.A. A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2021, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA SIGUIENTE EN SEGUNDA, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, INCLUIDA EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.

1. Objeto del Informe

Recientemente se ha aprobado la *Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas* - por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE- (la “**Ley 5/2021**”), que fue publicada el 13 de abril de 2021 en el Boletín Oficial del Estado y que, entre otras materias, ha introducido un nuevo artículo 182 bis en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”) para permitir la celebración de Juntas Generales de Accionistas de forma exclusivamente telemática, si así lo prevén los estatutos sociales cumpliendo una serie de requisitos. También se han modificado otras materias previstas en la LSC, como el régimen de operaciones vinculadas, la identificación de accionistas y ejercicio de los derechos de voto, el aumento de capital y derecho de suscripción preferente, la composición del Consejo y la remuneración de Consejeros, entre otras.

El Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A. (la “**Sociedad**”) ha analizado la reforma referida a los efectos de determinar las materias que resulta realmente necesario o conveniente incorporar expresamente o adaptar en los Estatutos Sociales y cuáles, por el contrario, no requieren de su incorporación expresa a los Estatutos en la medida en que en todo caso se aplicará el régimen legal.

De conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad ha considerado conveniente someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales, a los efectos de adaptarlos a la reforma de la LSC por la referida Ley 5/2021, así como para incorporar determinadas precisiones técnicas puntuales.

En este sentido, el artículo 286 de la LSC incluye, entre los requisitos exigidos para la modificación de los estatutos sociales, que los Administradores redacten el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta y formulen igualmente un informe escrito con la justificación de la misma.

El presente informe (el “**Informe**”), redactado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 24 de mayo de 2021, viene a dar cumplimiento a dicha exigencia legal respecto a la modificación de los vigentes artículos 5 (“Domicilio”), 13 (“Derecho de asistencia”), 14 (“Representación”), 17 (“Mesa de la

Junta. Información, deliberación y votación. Voto y representación por medios de comunicación a distancia”), 17 bis (“Asistencia a la junta de accionistas por medios telemáticos”), 22 (“Retribución”), 28 (“Comisión Ejecutiva, Comisión de Auditoría y Control, Comisión de Selección y Retribuciones y otras Comisiones”) y 34 (“Aprobación de las Cuentas. Aplicación del Resultado”) de los Estatutos Sociales, cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas bajo el punto Sexto del orden del día de la reunión convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad para su celebración el día 29 de junio de 2021, en primera convocatoria y el 30 de junio de 2021, en segunda convocatoria.

2. Justificación de la modificación estatutaria propuesta

2.1. Modificación del artículo 5 (“Domicilio”)

En relación con la competencia del Consejo para trasladar el domicilio social de la Sociedad, se propone sustituir la referencia al “*término municipal de dicha población*” por “*territorio nacional*”, de conformidad con lo previsto en el artículo 285.2 LSC, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 15/2017, de 6 de octubre, a los efectos de recoger expresamente la facultad del Consejo de trasladar el domicilio dentro del territorio nacional.

2.2. Modificación del artículo 13 (“Derecho de asistencia”)

En relación con el derecho de asistencia a la Junta General, se propone eliminar el requisito de acreditar la condición de accionista mediante la tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello sustituyéndola por una referencia a “*los términos previstos en el Reglamento de la Junta General y en el anuncio de convocatoria*” dado que, en la práctica y en atención a la posible evolución de los medios a través de los cuales sea posible acreditar la condición de accionista, podrían existir otros medios de acreditación de la condición de accionista y/o exigirse otros requisitos para dicha acreditación.

Por ello, se considera más adecuado dejar la regulación más abierta para que el Consejo pueda concretarla, conforme al estado de la técnica, en el anuncio de convocatoria y, en su caso, en las normas de desarrollo que pueda aprobar y se publiquen en la página web.

Igualmente, se propone eliminar la referencia al uso de las tarjetas de asistencia para el otorgamiento de la representación por razones sistemáticas (pues la representación se regula en el artículo 14 de los Estatutos Sociales).

2.3. Modificación del artículo 14 (“Representación”)

Se propone adaptar la regulación relativa a fraccionamiento del voto de las entidades intermediarias a la terminología utilizada en el artículo 524 LSC, en la redacción dada al mismo por la Ley 5/2021.

2.4. Modificación del artículo 17 (“Mesa de la Junta. Información, deliberación y votación. Voto y representación por medios de comunicación a distancia”)

De un lado, se propone completar la rúbrica del artículo que quedaría redactada como “*Mesa de la Junta. Información, deliberación y votación. Voto y representación por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta*”, a los efectos de evitar posibles confusiones con otros supuestos como, por ejemplo, la emisión del voto electrónico durante la Junta por los asistentes a través de medios telemáticos.

En este mismo sentido, se propone completar la rúbrica del apartado 2 de este artículo 17 con el inciso “*con carácter previo a la Junta*”.

De otro lado, se propone completar el apartado a) del artículo 17.2 con el término “*postal*”, de conformidad con lo establecido en los artículos 189.2 y 521.1 LSC, así como la previsión “*o por cualquier otro medio de comunicación a distancia*” en coordinación con lo ya dispuesto en el apartado b) del artículo 17.2.

Por último, se prevé incorporar en el apartado b) del artículo 17.2 el término “*correo postal*” en coordinación con lo previsto en el apartado a) del referido artículo y en línea con la práctica habitual de la Sociedad, que permite el voto o delegación previos a la Junta por correo postal, comunicación electrónica y entrega por el accionista.

2.5. Modificación del artículo 17 bis (“Asistencia a la junta de accionistas por medios telemáticos”)

En primer lugar, se sustituye el término “*ordenado*” por “*adecuado*” en el primer párrafo del artículo 17 bis relativo a la asistencia telemática a la Junta General, para adaptarlo a la nueva redacción del artículo 182 LSC introducida por la Ley 5/2021.

En segundo lugar, se incorpora como apartado 2 de este artículo 17 bis la posibilidad de celebrar Juntas Generales exclusivamente telemáticas, de conformidad con lo previsto en los artículos 182 bis y 521.3 LSC, introducidos por la Ley 5/2021. Esta reforma estatutaria consiste en permitir, cuando así se admita en la normativa aplicable, la convocatoria de Juntas Generales para ser celebradas con participación de los accionistas por vía exclusivamente telemática, es decir, sin asistencia física de los accionistas y de sus representantes.

En este sentido, la situación de crisis derivada de la pandemia de Covid-19 ha provocado un impulso sin precedentes a la incorporación de medios electrónicos de comunicación a distancia en relación con la organización y funcionamiento de las sociedades de capital y, singularmente, de las sociedades cotizadas. La normativa excepcional promulgada en 2020 y 2021 para hacer frente al impacto económico y social provocado por dicha situación, ha incorporado también medidas para facilitar la celebración de reuniones de los órganos de gobierno de las sociedades, tanto del órgano de administración como de la Junta General, por medios de comunicación a distancia y, entre ellas, ha previsto también la posibilidad de celebración de Juntas Generales exclusivamente telemáticas, sin presencia física de accionistas ni de sus representantes, todo ello en el marco de fomentar la implicación de los accionistas en la vida societaria de conformidad con lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno.

A partir de la experiencia en la utilización de estas medidas durante el estado de alarma, en el marco de la Ley 5/2021 se ha incorporado una habilitación para que, con carácter

general y ya sin vinculación a las excepcionales circunstancias referidas, puedan celebrarse Juntas Generales por medios exclusivamente telemáticos, sin perjuicio de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por los accionistas o sus representantes. En este sentido, la Ley 5/2021 ha incluido un nuevo artículo 182 bis en la LSC recogiendo dicha previsión, e incorporando un nuevo apartado 3 en el artículo 521 de la LSC. Se trata de una posibilidad ya prevista en otros ordenamientos jurídicos y que se incorpora también al Derecho español.

Por ello, y sin perjuicio de que el Consejo de Administración considere la asistencia física de los accionistas o sus representantes a las reuniones de la Junta General como cauce ordinario para el ejercicio de sus derechos, junto con la posibilidad de ejercicio de los mismos por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta, la incorporación que se propone a los Estatutos Sociales de la posibilidad de celebrar Juntas Generales con asistencia de los accionistas y sus representantes por vía exclusivamente telemática puede resultar de gran utilidad en determinadas situaciones que aconsejen facilitar la organización, gestión y celebración de las Juntas. Y todo ello sin menoscabo alguno de los derechos de los accionistas, que podrán ser ejercidos por los mismos o por sus representantes en términos equivalentes a los correspondientes en el supuesto de que la Junta General se celebre con su asistencia física.

2.6. Modificación del artículo 22 (“Retribución”)

Se propone modificar diversos aspectos del régimen retributivo de los Consejeros previsto en el artículo 22 de los Estatutos Sociales, de conformidad con la reforma introducida en la LSC por la Ley 5/2021. En particular, se propone:

- Incorporar la obligación de que la Comisión de Selección y Retribuciones informe previamente sobre la fijación individual de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal, de conformidad con el artículo 529 septdecies.3 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.
- Adaptar el tercer párrafo del artículo, relativo a la política de remuneraciones y su régimen de aprobación, a lo previsto en el artículo 529 novodecies.1 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.
- En relación con la remuneración de los Consejeros ejecutivos, de un lado, incorporar los conceptos retributivos de los Consejeros por sus funciones ejecutivas, entre los que podrá optar la política de remuneraciones, de conformidad con lo previsto el apartado 1 del artículo 529 octodecies LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021 y, de otro, completar la competencia del Consejo de determinar individualmente la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en sus contratos, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 octodecies.3 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.
- Incorporar expresamente la referencia al seguro de responsabilidad civil de los Consejeros previsto en la Política de Remuneraciones.

2.7. Modificación del artículo 28 (“Comisión Ejecutiva, Comisión de Auditoría y Control, Comisión de Selección y Retribuciones y otras Comisiones”)

En relación con la Comisión de Auditoría y Control, se propone completar el apartado 2 del artículo 28 estableciendo que *“en su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad”*, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 quaterdecies.1 LSC.

2.8. Modificación del artículo 34 (“Aprobación de las Cuentas. Aplicación del Resultado”)

Se propone incorporar que el Consejo de Administración *“podrá distribuir cantidades a cuenta de dividendos, tanto en metálico como en especie, en los términos previstos en este artículo y en la Ley”* para dar cobertura estatutaria a la posibilidad de que el Consejo distribuya cantidades a cuenta en especie, conforme se ha venido exigiendo por reiterada jurisprudencia.

3. Texto íntegro de las modificaciones propuestas. Propuesta de acuerdo

A continuación, se transcribe literalmente la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas bajo el punto Sexto del orden del día, en la que consta el texto íntegro de las modificaciones propuestas, conforme a la justificación anteriormente señalada:

«6.1. Modificación del artículo 5 (“Domicilio”) del Título I (Denominación, duración, objeto, ejercicio y domicilio social) de los Estatutos Sociales.

Aprobar la modificación del artículo 5 (“Domicilio”) del Título I (Denominación, duración, objeto, ejercicio y domicilio social) de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 5: Domicilio.

El domicilio social se fija en Madrid, Paseo de la Castellana número 20, plantas 3º y 4º, quedando facultado el Consejo de Administración para trasladar el mismo dentro del territorio nacional.

Compete al Consejo de Administración la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones u oficinas de la Sociedad.”»

«6.2. Modificación del artículo 13 (“Derecho de asistencia”) del Capítulo I (De la Junta General) del Título III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales.

Aprobar la modificación del artículo 13 (“Derecho de asistencia”) del Capítulo I (De la Junta General) del Título III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 13: Derecho de asistencia.

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración y lo acrediten en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General y en el anuncio de convocatoria.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.”»

«6.3. Modificación del artículo 14 (“Representación”) del Capítulo I (De la Junta General) del Título III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales.

Aprobar la modificación del artículo 14 (“Representación”) del Capítulo I (De la Junta General) del Título III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 14: Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

El nombramiento y revocación del representante, su notificación a la Sociedad, las formalidades, el contenido y las limitaciones de la representación y los supuestos de conflicto de interés del representante se regirán por lo dispuesto en la legislación aplicable, en los presentes Estatutos, en el propio Reglamento de la Junta o en los acuerdos que, en su caso, adopte el Consejo de Administración.

Esta facultad de representación se entenderá sin perjuicio de lo previsto por la Ley para los casos de representación familiar, otorgamiento de poderes generales y solicitud pública de representación. En cualquier caso, un accionista no podrá tener en la Junta más de un representante, si bien las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.”»

«6.4. Modificación del artículo 17 (“Mesa de la Junta. Información, deliberación y votación. Voto y representación por medios de comunicación a distancia”) del Capítulo I (De la Junta General) del Título III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales.

Aprobar la modificación del artículo 17 (“Mesa de la Junta. Información, deliberación y votación. Voto y representación por medios de comunicación a distancia”) del Capítulo I (De la Junta General) del Título III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 17: Mesa de la Junta. Información, deliberación y votación. Voto y representación por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta.

1. La Mesa de la Junta estará constituida por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta. Formada la lista de asistentes y abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integren el orden del día, procediéndose a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, concediendo a continuación la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En estos casos, los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Si el derecho de accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. La vulneración del derecho de información referido en este párrafo no será causa de impugnación de la Junta General, sin perjuicio del derecho del accionista a exigir el cumplimiento de la obligación de información y la reparación de cualesquiera daños y perjuicios que se le hayan causado.

Los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes cuando dicha información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las

sociedades vinculadas a la misma. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

El Presidente pondrá fin al debate cuando estime que el asunto ha quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

Como regla general, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Respecto del aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado en la junta supera el cincuenta por ciento, bastará con que el acuerdo de adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema por la Mesa de la Junta, se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención, voto en contra o voto en blanco, quedando acreditada la aprobación con la simple constatación de los votos en contra, en blanco o abstenciones que hubiere. No obstante, cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a los accionistas presentes o representados, salvo los que manifiesten expresamente su abstención, voto a favor o voto en blanco.

2. Voto y representación por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta.

- a) Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir el mismo sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo postal o mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración.*

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo el Consejo, según el estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el

momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

La regulación, así como cualquier modificación de la misma, que en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto estatutario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicará en la página web de la Sociedad.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

- b) Lo previsto en el apartado a) anterior será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante correo postal, comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.*
- c) La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General.”»*

«6.5. Modificación del artículo 17 bis (“Asistencia a la junta de accionistas por medios telemáticos”) del Capítulo I (De la Junta General) del Título III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales.

Aprobar la modificación del artículo 17 bis (“Asistencia a la junta de accionistas por medios telemáticos”) del Capítulo I (De la Junta General) del Título III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 17.bis: Asistencia a la Junta de accionistas por medios telemáticos.

1. La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta General por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, y la emisión del voto por medios electrónicos durante la celebración de la Junta, siempre que así lo permita el estado de la técnica y así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el adecuado desarrollo de la Junta.

En particular, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.

El Consejo de Administración, con respeto a la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General, fijará los aspectos procedimentales oportunos con relación a este medio de asistencia a la Junta General.

2. La Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, cuando así lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.”»

«6.6. Modificación del artículo 22 (“Retribución”) del Capítulo II (Consejo de Administración) del Título III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales.

Aprobar la modificación del artículo 22 (“Retribución”) del Capítulo II (Consejo de Administración) del Título III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 22: Retribución.

La retribución del conjunto de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales (es decir, por sus funciones de supervisión y demás no ejecutivas) consistirá en (i) una asignación fija anual y (ii) dietas por asistencia a los órganos colegiados de la Sociedad. Tanto la asignación fija anual para el conjunto del Consejo de Administración como el importe de las dietas por asistencia serán determinados por la Junta General y permanecerán vigentes en tanto no se apruebe su modificación. Corresponderá al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, la fijación individual de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal, teniendo en cuenta los cargos desempeñados por los Consejeros, la pertenencia de los mismos a las comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que el Consejo de Administración considere oportunas, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones. Igualmente corresponderá al Consejo determinar la periodicidad de pago.

La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de accionistas como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios. No obstante, la propuesta de nueva política de remuneraciones de los Consejeros deberá ser sometida a la Junta General de Accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta General determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la política durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

Adicionalmente a lo previsto en los párrafos anteriores, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán el derecho a percibir una retribución por el desempeño de tales funciones, que consistirá en todos o alguno de los siguientes conceptos: (i) asignación fija anual; (ii) retribuciones variables correlacionadas con distintos indicadores, entre ellos, financieros y no financieros; (iii) prestación de sistemas de previsión social o asistencial; e (iv) indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al Consejero, pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual o similares. Corresponderá al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en sus contratos, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones.

La relación entre la Sociedad y sus Consejeros con funciones ejecutivas se documentará en un contrato que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en la forma y por las mayorías legalmente previstas.

Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en los párrafos anteriores, los Consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones, ya sean de la propia Sociedad o de sociedades de su Grupo, si bien la aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General, en la forma, términos y condiciones que fije la Ley.

En caso de que los Consejeros con funciones ejecutivas referidos anteriormente renuncien a la remuneración que les corresponda en su condición de tales (es decir, por funciones de supervisión y demás no ejecutivas) no acrecerá en los demás Consejeros lo que pudiera corresponder a aquéllos en concepto de retribución fija.

Adicionalmente, la Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.”»

«6.7. Modificación del artículo 28 (“Comisión Ejecutiva, Comisión de Auditoría y Control, Comisión de Selección y Retribuciones y otras Comisiones”) del Capítulo II (Consejo de Administración) del Título III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales.

Aprobar la modificación del artículo 28 (“Comisión Ejecutiva, Comisión de Auditoría y Control, Comisión de Selección y Retribuciones y otras Comisiones”) del Capítulo II (Consejo de Administración) del Título III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 28: Comisión Ejecutiva, Comisión de Auditoría y Control, Comisión de Selección y Retribuciones y otras Comisiones

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de siete, incluido el Presidente.

Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo. El régimen de sustituciones de estos cargos es el previsto para los del Consejo de Administración.

2. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. Todos los miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Asimismo, en su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión que tengan la condición de Consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá con la periodicidad que determine el Reglamento del Consejo, así como cuantas veces la convoque su Presidente, cuando así lo decidan al menos dos de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurran, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente. El Secretario de la Comisión será designado por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo.

La Comisión de Auditoría y Control tendrá las competencias que le correspondan conforme a la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración podrá desarrollar y completar, además de sus competencias, el régimen de organización y funcionamiento de

la Comisión de Auditoría y Control, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.

3. Igualmente, en el seno del Consejo de Administración se constituirá una comisión de nombramientos y retribuciones, que tendrá la denominación de Comisión de Selección y Retribuciones, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. Todos los miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos y al menos dos de ellos serán Consejeros independientes.

El Presidente de la Comisión de Selección y Retribuciones será designado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión que tengan la condición de Consejeros independientes. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro de la Comisión que designen sus miembros para la reunión concreta.

La Comisión de Selección y Retribuciones se reunirá con la periodicidad que determine el Reglamento del Consejo, así como cuantas veces la convoque su Presidente, cuando así lo decidan al menos dos de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente. El Secretario de la Comisión será designado por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo.

La Comisión de Selección y Retribuciones tendrá las competencias que correspondan conforme a la Ley a la comisión de nombramientos y retribuciones, así como aquellas otras que le atribuyan los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración podrá desarrollar y completar, además de sus competencias, el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Selección y Retribuciones, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.

4. El Reglamento del Consejo de Administración preverá igualmente la existencia de una Comisión de Estrategia e Inversiones, de la que podrá ser miembro cualquier Consejero.”»

«6.8. Modificación del artículo 34 (“Aprobación de las Cuentas. Aplicación del Resultado”) del Título IV (Cuentas Anuales) de los Estatutos Sociales.

Aprobar la modificación del artículo 34 (“Aprobación de las Cuentas. Aplicación del Resultado”) del Título IV (Cuentas Anuales) de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 34: Aprobación de las Cuentas. Aplicación del Resultado.

Las Cuentas Anuales se aprobarán por la Junta General de accionistas.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el Informe de Gestión y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado y siguiendo lo establecido en la legislación vigente.

La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos con cargo al resultado o, en su caso, a la prima de emisión o demás reservas distribuibles, tanto en metálico como en especie, siempre y cuando, en caso de reparto en especie, los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y tengan las condiciones adecuadas de liquidez.

Esta regulación será igualmente aplicable a la devolución de aportaciones en los casos de reducción del capital social.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá distribuir cantidades a cuenta de dividendos, tanto en metálico como en especie, en los términos previstos en este artículo y en la Ley.”»

4. Votación separada por asuntos

En relación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, se procederá a la votación separada de cada artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis LSC.

5. Anexo

Se adjunta como **Anexo** al presente Informe el texto comparado entre los artículos de los vigentes Estatutos Sociales y la nueva redacción de los mismos en el que se destacan las modificaciones propuestas.

En Madrid, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

ANEXO

“Artículo 5: Domicilio.

El domicilio social se fija en Madrid, Paseo de la Castellana número 20, plantas 3º y 4º, quedando facultado el Consejo de Administración para trasladar el mismo dentro del territorio nacional~~término municipal de dicha población.~~

Compete al Consejo de Administración la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones u oficinas de la Sociedad.”

“Artículo 13: Derecho de asistencia.

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración y lo acrediten en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General y en el anuncio de convocatoria~~mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello. Las referidas tarjetas de asistencia podrán ser utilizadas por los accionistas como documentos de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.~~

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.”

“Artículo 14: Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

El nombramiento y revocación del representante, su notificación a la Sociedad, las formalidades, el contenido y las limitaciones de la representación y los supuestos de conflicto de interés del representante se regirán por lo dispuesto en la legislación aplicable, en los presentes Estatutos, en el propio Reglamento de la Junta o en los acuerdos que, en su caso, adopte el Consejo de Administración.

Esta facultad de representación se entenderá sin perjuicio de lo previsto por la Ley para los casos de representación familiar, otorgamiento de poderes generales y solicitud pública de representación. En cualquier caso, un accionista no podrá tener en la Junta más de un representante, si bien las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos~~as personas~~ podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos~~beneficiarios últimos~~ o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.”

“Artículo 17: Mesa de la Junta. Información, deliberación y votación. Voto y representación por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta.

1. La Mesa de la Junta estará constituida por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta. Formada la lista de asistentes y abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integren el orden del día, procediéndose a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones del Consejo de

Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, concediendo a continuación la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En estos casos, los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Si el derecho de accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. La vulneración del derecho de información referido en este párrafo no será causa de impugnación de la Junta General, sin perjuicio del derecho del accionista a exigir el cumplimiento de la obligación de información y la reparación de cualesquiera daños y perjuicios que se le hayan causado.

Los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes cuando dicha información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas a la misma. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

El Presidente pondrá fin al debate cuando estime que el asunto ha quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

Como regla general, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un

acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Respecto del aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado en la junta supera el cincuenta por ciento, bastará con que el acuerdo de adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema por la Mesa de la Junta, se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención, voto en contra o voto en blanco, quedando acreditada la aprobación con la simple constatación de los votos en contra, en blanco o abstenciones que hubiere. No obstante, cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a los accionistas presentes o representados, salvo los que manifiesten expresamente su abstención, voto a favor o voto en blanco.

2. Voto y representación por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta.

- a) Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir el mismo sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo postal o mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo el Consejo, según el estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

La regulación, así como cualquier modificación de la misma, que en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto estatutario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicará en la página web de la Sociedad.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

- b) Lo previsto en el apartado a) anterior será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante correo postal, comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.
- c) La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General.”

“Artículo 17.bis: Asistencia a la Junta de accionistas por medios telemáticos.

1. La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta General por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, y la emisión del voto por medios electrónicos durante la celebración de la Junta, siempre que así lo permita el estado de la técnica y así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado y adecuado desarrollo de la Junta.

En particular, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.

El Consejo de Administración, con respeto a la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General, fijará los aspectos procedimentales oportunos con relación a este medio de asistencia a la Junta General.

2. La Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, cuando así lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.”

“Artículo 22: Retribución.

La retribución del conjunto de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales (es decir, por sus funciones de supervisión y demás no ejecutivas) consistirá en (i) una asignación fija anual y (ii) dietas por asistencia a los órganos

colegiados de la Sociedad. Tanto la asignación fija anual para el conjunto del Consejo de Administración como el importe de las dietas por asistencia serán determinados por la Junta General y permanecerán vigentes en tanto no se apruebe su modificación. Corresponderá al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, distribuir anualmente la fijación individual entre sus miembros la cantidad fija establecida por la Junta General de accionistas, de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal, teniendo en cuenta los cargos desempeñados por los Consejeros, la pertenencia de los mismos a las comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que el Consejo de Administración considere oportunas, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones. Igualmente corresponderá al Consejo determinar la periodicidad de pago.

La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios. No obstante, la propuesta de nueva política de remuneraciones de los Consejeros deberá ser sometida a la Junta General de Accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta General determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la política durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

Adicionalmente a lo previsto en los párrafos anteriores, Los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán el derecho a percibir una retribución por el desempeño de tales funciones, que consistirá en todos o alguno de los siguientes conceptos: (i) asignación fija anual; (ii) retribuciones variables correlacionadas con distintos indicadores, entre ellos, financieros y no financieros; (iii) prestación de sistemas de previsión social o asistencial; e (iv) indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al Consejero, pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual o similares en los términos que fije el Consejo de Administración, de conformidad con la política de remuneraciones de los Consejeros vigente en cada momento. Corresponderá al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en sus contratos, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones.

La relación entre la Sociedad y sus Consejeros con funciones ejecutivas se documentará en un contrato que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en la forma y por las mayorías legalmente previstas.

Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en los párrafos anteriores, los Consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones, ya sean de la propia Sociedad o de sociedades de su Grupo, si bien la aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General, en la forma, términos y condiciones que fije la Ley.

En caso de que los Consejeros con funciones ejecutivas referidos anteriormente renuncien a la remuneración que les corresponda en su condición de tales (es decir, por funciones de supervisión y demás no ejecutivas) no acrecerá en los demás Consejeros lo que pudiera corresponder a aquéllos en concepto de retribución fija.

Adicionalmente, la Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.”

“Artículo 28: Comisión Ejecutiva, Comisión de Auditoría y Control, Comisión de Selección y Retribuciones y otras Comisiones.

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de siete, incluido el Presidente.

Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo. El régimen de sustituciones de estos cargos es el previsto para los del Consejo de Administración.

2. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. Todos los miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Asimismo, en su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión que tengan la condición de Consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá con la periodicidad que determine el Reglamento del Consejo, así como cuantas veces la convoque su Presidente, cuando así lo decidan al menos dos de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente. El Secretario de la Comisión será designado por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo.

La Comisión de Auditoría y Control tendrá las competencias que le correspondan conforme a la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración podrá desarrollar y completar, además de sus competencias, el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.

3. Igualmente, en el seno del Consejo de Administración se constituirá una comisión de nombramientos y retribuciones, que tendrá la denominación de Comisión de Selección y Retribuciones, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. Todos los miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos y al menos dos de ellos serán Consejeros independientes.

El Presidente de la Comisión de Selección y Retribuciones será designado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión que tengan la condición de Consejeros independientes. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro de la Comisión que designen sus miembros para la reunión concreta.

La Comisión de Selección y Retribuciones se reunirá con la periodicidad que determine el Reglamento del Consejo, así como cuantas veces la convoque su Presidente, cuando así lo decidan al menos dos de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente. El Secretario de la Comisión será designado por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo.

La Comisión de Selección y Retribuciones tendrá las competencias que correspondan conforme a la Ley a la comisión de nombramientos y retribuciones, así como aquellas otras que le atribuyan los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración podrá desarrollar y completar, además de sus competencias, el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Selección y Retribuciones, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.

4. El Reglamento del Consejo de Administración preverá igualmente la existencia de una Comisión de Estrategia e Inversiones, de la que podrá ser miembro cualquier Consejero.”

“Artículo 34: Aprobación de las Cuentas. Aplicación del Resultado.

Las Cuentas Anuales se aprobarán por la Junta General de accionistas.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a

la aprobación de la misma, así como en su caso, el Informe de Gestión y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado y siguiendo lo establecido en la legislación vigente.

La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos con cargo al resultado o, en su caso, a la prima de emisión o demás reservas distribuibles, tanto en metálico como en especie, siempre y cuando, en caso de reparto en especie, los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y tengan las condiciones adecuadas de liquidez.

Esta regulación será igualmente aplicable a la devolución de aportaciones en los casos de reducción del capital social.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá distribuir cantidades a cuenta de dividendos, tanto en metálico como en especie, en los términos previstos en este artículo y en la Ley.”
